DECRETO 867/2007
PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

Declaración de interés provincial. "IV Jornadas de salud integral de adolescentes", a realizarse del 25 al 30 de junio de 2007.
Del 15/06/2007; Boletín Oficial 24/07/2007

Visto: que por el Expediente N° 22.315 - Código 33 - Año 2007, la Delegada Provincial de la Sociedad Argentina de Ginecología Infanto -Juvenil y la Presidencia del Colegio de Médicos, elevan nota, mediante la cual solicita se declare de Interés Provincial a las "IV Jornadas de Salud Integral de Adolescentes"; y
Considerando:
Que las mismas se realizarán entre los días 25 al 30 de Junio del corriente año, en la sede del Colegio de Médicos de nuestra Ciudad Capital, las mismas estarán dirigidas por un lado a la población adolescentes de ambos sexos de los tres cursos del Polimodal, en el cual estarán representados todos los colegios de nuestra ciudad y algunos del interior;
Que se abordarán diariamente temas de interés para nuestros adolescentes, sobre todo aquellos que ponen en riesgo su vida como la Prevención de Accidentes de Tránsito, Prevención del SIDA, los cuidados de la piel durante esta etapa, la adolescencia de ayer y de hoy y un taller con las autoridades de la Asociación Nacional sobre la problemática de la Sexualidad entre otros temas y debido a la magnitud del evento se solicita que se lo declare de Interés Provincial;
Que la declaración de Interés Provincial no implicará erogación alguna para el Estado Provincial;
Por ello: El Señor Gobernador de la Provincia decreta:

Artículo 1° - Declárese de Interés Provincial las "IV Jornadas de Salud Integral de Adolescentes", las que se llevarán a cabo e forma conjunta entre la Delegación Provincial de la Sociedad Argentina de Ginecología Infanto - Juvenil y el Colegio de Médicos de Santiago del Estero, entre los días 25 al 30 de Junio del corriente año, en la sede del Colegio de Médicos de nuestra Ciudad Capital.
Art. 2° - Déjese debidamente establecido que el Interés Provincial otorgado por el artículo anterior, no implicará erogación alguna para el Estado Provincial.
Art. 3° - Comuníquese, etc.
Zamora; Suárez; Smith.

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos